



CG/152/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. EL 6 DE ABRIL DE 1990 SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL DECRETO DE REFORMA AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE CREA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ORGANISMO PUBLICO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.
2. POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE AGOSTO DE 1990, SE PROMULGO EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ENTRO EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.
3. EL 11 DE OCTUBRE DE 1990, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INSTALO FORMALMENTE CELEBRANDO SU PRIMERA SESION ORDINARIA.
4. EL 22 DE AGOSTO DE 1996 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ELECTORAL.
5. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
6. EL ARTICULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996", ESTABLECE QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO ELECTORAL SE PROCEDERA AL ANALISIS DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PROPONIENDOSE EN SU OPORTUNIDAD AL CONSEJO GENERAL LAS ADECUACIONES QUE SE ESTIMEN PROCEDENTES.
7. EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE REALICE UN DIAGNOSTICO RESPECTO DE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS QUE DEBEN SER CREADAS, MODIFICADAS O DEROGADAS PARA FORTALECER LA AUTONOMIA INSTITUCIONAL. ESTE DIAGNOSTICO FUE PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL EN LA SESION ORDINARIA DEL 23 DE JULIO DE 1998.
8. EN LA VALORACION QUE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL CONSEJO GENERAL REALIZO DEL DIAGNOSTICO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A QUE SE HACE ALUSION EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, SE RECOMENDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LA CREACION DE UNA COMISION JURIDICA QUE DIERA SEGUIMIENTO Y, EN SU CASO, DESARROLLARA LAS DISTINTAS PROPUESTAS DE REGLAMENTACION QUE SE HAN VENIDO ELABORANDO EN EL SENO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION Y QUE AUXILIARA A LOS ORGANOS COMPETENTES EN LA ACTUALIZACION DEL MARCO JURIDICO REGLAMENTARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
9. EN LAS DIVERSAS REUNIONES DE VOCALES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS CELEBRADAS EN 1998 SE FORMULARON DIVERSAS DEMANDAS Y PROPUESTAS, UNA DE CUALES FUE LA DE SUSTENTAR LAS DIVERSAS PRACTICAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO EN ORDENAMIENTOS QUE ESTABLECIERAN PROCEDIMIENTOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANOS INVOLUCRADOS.
10. EN 1998, EL DESPACHO DE CONSULTORIA QUE LLEVO A CABO LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECOMENDO LA ACTUALIZACION, COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE VARIOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS INTERNOS DEL INSTITUTO, ASI COMO LA CREACION DE OTROS QUE GARANTIZARAN UNA MAYOR EFICIENCIA Y CERTEZA EN LAS TAREAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LLEVAN A CABO LAS AREAS DEL INSTITUTO. LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORIA EN MATERIA DE NORMATIVIDAD HACIAN ALUSION A LA CONVENIENCIA DE ELABORAR, ENTRE OTROS, UN REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.
11. EL 13 DE OCTUBRE DE 1998, EN TERMINOS DEL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO N), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOMETIO A LA CONSIDERACION DE ESTE ULTIMO, LA PROPUESTA PARA LA FORMALIZACION DE LA EXISTENCIA DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
12. EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1998, SE ACORDO LA CREACION DE LA COMISION DE REGLAMENTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN EL MISMO ACUERDO SE ESTABLECE QUE LA COMISION SERA PRESIDIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL JAIME CARDENAS GRACIA Y QUE ESTARA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. MAURICIO MERINO HUERTA, DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL, DR. EMILIO ZEBADUA, ASI COMO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO. LA SECRETARIA TECNICA SE ENCOMENDO AL TITULAR DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

- I. QUE EL PARRAFO PRIMERO DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY.

II. QUE EL PARRAFO PRIMERO DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.

III. QUE EL PARRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INDICA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

IV. QUE EL PARRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRECISA QUE EL CONSEJO GENERAL SERA EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

V. QUE EL PARRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL SE INTEGRARA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRAN, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO.

VI. QUE EL ARTICULO 70, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE EL INSTITUTO SE REGIRA PARA SU ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, POR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS Y LAS DEL PROPIO CODIGO. VII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

VIII. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO PRIMERO, INCISOS A) Y Z), SEÑALA QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL EL EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO Y DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

IX. QUE EN LA ETAPA DE CONSOLIDACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UNO DE LOS OBJETIVOS CENTRALES LO CONSTITUYE EL PERFECCIONAMIENTO DE SU ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE SE LE HAN ENCOMENDADO.

X. QUE DESDE SU CREACION, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO HA CONTADO CON UN CUERPO NORMATIVO REGLAMENTARIO QUE RIJA LAS RELACIONES INTERNAS QUE DEBEN OBSERVARSE ENTRE LOS ORGANOS QUE LO CONFORMAN, POR LO QUE TENIAN QUE SUJETARSE, ADEMAS DE LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A LO QUE SEÑALAN LOS MANUALES DE ORGANIZACION, LOS CUALES SE REFIEREN A LAS ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS ORGANOS POR SEPARADO Y NO SE ENCARGAN DE ANALIZAR LA CORRELACION QUE DEBE EXISTIR ENTRE ELLOS, NI MUCHO MENOS DE LAS VIAS Y CANALES DE INFORMACION. ADEMAS, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, AL DETERMINAR LAS ACTIVIDADES POR SEPARADO, EN OCASIONES DUPLICA LA FUNCION DE UNA MISMA ACTIVIDAD.

XI. QUE CONSCIENTES DE LA NECESIDAD DE UNA REGLAMENTACION INTERNA QUE PERMITA UNA MAYOR CERTEZA JURIDICA, PROCURE LA CORRECTA EJECUCION DE LA LEY Y DESARROLLE EL CONTENIDO DE LA LEY ELECTORAL, ES MENESTER EMITIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

XII. QUE EN OBSERVANCIA A LOS RESULTADOS QUE ARROJO EL INFORME QUE PRESENTO EL DESPACHO DE CONSULTORIA QUE LLEVO A CABO LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA PRACTICADA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN 1998, EN EL QUE EN MATERIA DE NORMATIVIDAD SE RECOMIENDA LA ELABORACION DE UN REGLAMENTO INTERIOR QUE DESARROLLE LAS ATRIBUCIONES LEGALES DE SUS ORGANOS CENTRALES, DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES, LAS RELACIONES QUE DEBEN EXISTIR ENTRE ESTOS A FIN DE GARANTIZAR UNA MAYOR EFICACIA Y CERTEZA EN LAS TAREAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LLEVAN A CABO LAS AREAS DEL INSTITUTO Y CON EL FIN DE CONTAR CON MEDIOS DE COMUNICACION EFICACES PARA LA OBTENCION DE LA INFORMACION, ES PRECISO EMITIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

XIII. QUE EN LOS TRABAJOS PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO INTERIOR SE HAN DESARROLLADO DISCUSIONES Y DEBATES TANTO DE LA NATURALEZA COMO DEL CONTENIDO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A EFECTO DE FACILITAR SU MEJOR EJECUCION; PARA TAL EFECTO SE ACUDIO A LOS DIFERENTES ORGANOS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO CON EL OBJETO DE QUE EMITIERAN SUS PUNTOS DE VISTA, YA QUE SON ESTOS QUIENES SE ENCUENTRAN EN CONTACTO CON EL MEDIO EN EL CUAL VA A SER APLICADO ESTE ORDENAMIENTO.

XIV. QUE PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS, REALIZO UNA COMPILACION DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE OTROS ENTES PUBLICOS AUTONOMOS CON EL PROPOSITO DE ANALIZARLAS Y CONTAR CON UNA VISION GENERAL DE LA MANERA EN QUE ESTOS HAN RESUELTO SU SITUACION NORMATIVA INTERNA.

XV. QUE PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA QUE PUDIERAN SERVIR DE INSUMO AL PRESENTE CUERPO NORMATIVO. DE IGUAL MANERA, SE RECOPILO, DE ENTRE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y LAS UNIDADES TECNICAS, LA INFORMACION ADMINISTRATIVA DE UTILIDAD PARA LA FORMULACION DEL PRESENTE ACUERDO.

XVI. QUE EN ARAS DE LA NECESARIA UNIDAD NORMATIVA QUE DEBE EXISTIR EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A EFECTO DE BRINDAR UNA MAYOR CERTEZA, SE ESTIMA PERTINENTE QUE SEA UN SOLO CUERPO NORMATIVO EL QUE NORME REGLAMENTARIAMENTE Y CON ESTRUCTURA SUJECION A LOS EXTREMOS DE LA LEY LAS ATRIBUCIONES DE TODOS LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

XVII. QUE ES PRECISO RECOGER EN EL REGLAMENTO INTERIOR LA CLASIFICACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DISTINGUIENDO A LOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA, Y PRECISANDO SUS AMBITOS DE COMPETENCIA, A SABER, CENTRAL, LOCAL Y DISTRICTAL; SIN OMITIR LO RELATIVO A LOS ORGANOS QUE FUNGEN UNICAMENTE EN PERIODOS ELECTORALES Y A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

XVIII. QUE ES CONVENIENTE NORMATIVAR LOS FLUJOS DE INFORMACION AL INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DESARROLLANDO UNA REGLAMENTACION PRECISA QUE PERMITA OBTENER Y SUMINISTRAR INFORMACION FLUIDA ENTRE LAS DIVERSAS AREAS DEL INSTITUTO. DE IGUAL MANERA, ES PRECISO REGLAMENTAR LAS REDES DE INFORMACION CON LAS QUE DEBE

CONTAR EL INSTITUTO, Y LOS CANALES PARA DIFUNDIRLA TANTO EN EL AMBITO INTERNO COMO EN EL EXTERNO, ESTE ULTIMO CON LA LIMITANTE DE LOS CASOS EN QUE LA INFORMACION DEBA SER CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS SUPUESTOS DEL PROPIO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

XIX. QUE EN EL REGLAMENTO INTERIOR SE ESTABLECEN LOS FLUJOS DE INFORMACION QUE DEBEN SEGUIR LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL INSTITUTO A EFECTO DE EVITAR LA DUPLICIDAD EN LA EMISION DE LA MISMA INFORMACION A DIVERSOS ORGANOS. DE ESTA FORMA, SE FINCA UNA RUTA UNIFORME QUE PERMITE CONCENTRAR Y DIFUNDIR LA INFORMACION DE MANERA RAPIDA Y EFECTIVA.

XX. QUE EL TITULO PRIMERO, RELATIVO A LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES, CONSTA DE DOS CAPITULOS; EL PRIMERO CONTEMPLA LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN AL INSTITUTO Y EL SEGUNDO SE REFIERE A LA DESCRIPCION DE SU ESTRUCTURA, TOMANDO COMO BASE AL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO, AL DIVIDIRLOS EN ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA Y LO QUE ESTABLECE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES AL DISTINGUIRLOS COMO CENTRALES, DELEGACIONALES O LOCALES Y SUBDELEGACIONALES O DISTRITALES.

XXI. QUE EN EL TITULO SEGUNDO SE ABORDA LO REFERENTE A LOS ORGANOS DE DIRECCION EN SUS DISTINTOS AMBITOS; TANTO A LOS PERMANENTES COMO AQUELLOS QUE FUNCIONAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES; EN AMBOS CASOS SE DESCRIBEN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDEN.

XXII. QUE EL TITULO TERCERO CONTIENE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS ORGANOS EJECUTIVOS: LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS.

XXIII. QUE EN EL TITULO CUARTO SE DESARROLLAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LAS UNIDADES TECNICAS, ASI COMO A LA UNIDAD TECNICA ESPECIALIZADA DENOMINADA "CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO".

XXIV. QUE EL TITULO QUINTO PRECISA LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA. EN ESTE TITULO SE CONSIDERA PERTINENTE INTEGRAR A LA COMISION DE RADIODIFUSION, TODA VEZ QUE SU INTEGRACION MAYORITARIAMENTE SE ENCUENTRA CONSTITUIDA POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

XXV. QUE EN EL TITULO SEXTO SE REGLAMENTAN LAS REDES Y CANALES DE INFORMACION TANTO INTERNA COMO EXTERNA, DE TAL FORMA QUE SE PERMITE UNA MEJOR Y PRONTA OBTENCION DE LA INFORMACION REQUERIDA.

XXVI. QUE EL TITULO SEPTIMO CONTIENE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CONSISTENTES EN TEMAS RELATIVOS A LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO Y SUS REFORMAS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS VERTIDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73; 74, PARRAFO PRIMERO; 82, PARRAFO PRIMERO, INCISOS A) Y Z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I N D I C E

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO DE SU ESTRUCTURA

TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

CENTRALES CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO GENERAL SECCION PRIMERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL SECCION SEGUNDA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL SECCION TERCERA DE LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

DELEGACIONALES CAPITULO TERCERO DE LOS CONSEJOS LOCALES SECCION PRIMERA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL SECCION SEGUNDA DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES SECCION TERCERA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES SECCION CUARTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO LOCAL

CAPITULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES SECCION PRIMERA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL SECCION SEGUNDA DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES SECCION TERCERA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SECCION CUARTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL

CAPITULO QUINTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

CENTRALES CAPITULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

CAPITULO SEGUNDO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

CAPITULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

DELEGACIONALES CAPITULO CUARTO DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS

CAPITULO QUINTO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES

CAPITULO SEXTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

CAPITULO SEPTIMO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES

CAPITULO OCTAVO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS TECNICOS

CAPITULO UNICO DE LAS UNIDADES TECNICAS

TITULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

CENTRALES CAPITULO PRIMERO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMISION DE RADIODIFUSION

DELEGACIONALES CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA

CAPITULO CUARTO DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA

TITULO SEXTO DE LOS FLUJOS DE INFORMACION

CAPITULO UNICO REDES DE INFORMACION Y COLABORACION

TITULO SEPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO PRIMERO PROTESTA CONSTITUCIONAL

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTERPRETACION

CAPITULO TERCERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERIOR

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTICULO 2

1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS ORGANOS Y PERSONAL DEL INSTITUTO. EL CONSEJO GENERAL VIGILARA EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.

ARTICULO 3

1. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA:

a) POR LO QUE SE REFIERE A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS:

I. CONSTITUCION: LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

II. CODIGO: EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES;

III. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;

IV. ESTATUTO: EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

B) EN CUANTO A LA AUTORIDAD ELECTORAL, LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS DE ESTA:

I. INSTITUTO: EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;

II. CONSEJO: EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;

III. CONSEJERO PRESIDENTE: EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; IV. COMISIONES: LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL;

V. CONSEJEROS: LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL;

- VI. JUNTA: LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA;
- VII. SECRETARIO EJECUTIVO: EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;
- VIII. DIRECTORES: LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;
- IX. JUNTAS LOCALES: LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS;
- X. JUNTAS DISTRITALES: LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS;
- XI. CONSEJEROS LOCALES: LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES;
- XII. CONSEJEROS DISTRITALES: LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.

CAPITULO SEGUNDO

DE SU ESTRUCTURA

ARTICULO 4

EL INSTITUTO EJERCERA SUS ATRIBUCIONES A TRAVES DE:

I. ORGANOS DE DIRECCION:

A) CENTRALES:

a) EL CONSEJO GENERAL; b) LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO;

B) DELEGACIONALES:

c) LOS CONSEJOS LOCALES; d) LOS CONSEJOS DISTRITALES;

e) LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;

II. ORGANOS EJECUTIVOS:

A) CENTRALES:

a) JUNTA GENERAL EJECUTIVA; b) SECRETARIA EJECUTIVA; c) DIRECCIONES EJECUTIVAS;

I. REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; II. PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS; III. ORGANIZACION ELECTORAL; IV. SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; V. CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA; VI. ADMINISTRACION.

B) DELEGACIONALES:

a) JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS; b) LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES; c) OFICINAS MUNICIPALES.

III. ORGANOS TECNICOS:

A) CENTRALES:

a) LAS DIRECCIONES O UNIDADES TECNICAS:

I. COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL; II. COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES; III. CONTRALORIA INTERNA; IV. SERVICIOS DE INFORMATICA; V. DIRECCION JURIDICA; VI. DIRECCION DEL SECRETARIADO; VII. CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO; Y VIII. LAS DEMAS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.

b) COMITES TECNICOS ESPECIALES:

I. COMITE NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION; II. LAS DEMAS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.

IV. ORGANOS DE VIGILANCIA:

A) CENTRALES:

I. COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA; II. COMISION DE RADIODIFUSION; III. LAS DEMAS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

B) DELEGACIONALES:

I. COMISION LOCAL DE VIGILANCIA; II. COMISION DISTRITAL DE VIGILANCIA; III. LAS DEMAS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

CENTRALES

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 5

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LE CONFIERE, CORRESPONDE AL CONSEJO:

- a) APROBAR ANUALMENTE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA;
- b) DIRIGIR LAS ACTIVIDADES, VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DEMAS ORGANOS DEL INSTITUTO EN FUNCION DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS APROBADOS;
- c) CONOCER LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, LOS INFORMES TRIMESTRAL Y ANUAL QUE LE PRESENTE LA JUNTA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, ASI COMO LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE ESTIME NECESARIO SOLICITARLES;
- d) DICTAR LAS MODALIDADES PERTINENTES PARA EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO; Y
- e) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

2. EL CONSEJO APROBARA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA PROCEDIDO EN SU ELABORACION DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ASI COMO CON LAS EMITIDAS POR EL PROPIO CONSEJO.

SECCION PRIMERA

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 6

1. PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 80 Y 82, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO, EL CONSEJO GENERAL CONTARA CON LAS SIGUIENTES COMISIONES:

1. CREADAS POR EL CODIGO:

I. FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; II. PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; III. ORGANIZACION ELECTORAL; IV. SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y V. CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

2. CREADAS POR EL CONSEJO:

I. REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; II. REGLAMENTOS; III. ADMINISTRACION; IV. INFORMATICA; V. CONTRALORIA; VI. COMUNICACION SOCIAL; VII. ASUNTOS INTERNACIONALES; Y VIII. LAS DEMAS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.

ARTICULO 7

1. LAS COMISIONES CONTRIBUYEN AL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y EJERCEN LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL CODIGO Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PROPIO CONSEJO.

2. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS COMISIONES, LOS DIRECTORES EJECUTIVOS Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES TECNICAS TENDRAN LA OBLIGACION DE PRESTAR A LAS COMISIONES EL APOYO QUE REQUIERAN. EN SUS INFORMES LAS COMISIONES, PODRAN FORMULAR RECOMENDACIONES A LAS AREAS EJECUTIVAS DEL INSTITUTO. LAS COMISIONES PODRAN HACER LLEGAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PROPUESTAS PARA LA ELABORACION DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES.

ARTICULO 8

1. LAS COMISIONES TENDRAN LA OBLIGACION DE PRESENTAR AL CONSEJO PARA SU APROBACION:

a) UN PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDE A LOS PROGRAMAS Y POLITICAS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN LA PRIMERA SESION QUE CELEBRE EL CONSEJO EN EL AÑO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y

b) EL INFORME DE ACTIVIDADES EN EL QUE SE PRECISEN LAS TAREAS DESARROLLADAS, SU VINCULACION CON LAS METAS PROGRAMADAS, UN REPORTE DE ASISTENCIA A LAS SESIONES Y DEMAS CONSIDERACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, EL CUAL DEBERA PRESENTARSE EN LA PRIMERA SESION DEL CONSEJO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL EJERCICIO QUE SE INFORME.

ARTICULO 9

1. LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL; SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, SE INTEGRARAN EXCLUSIVAMENTE POR CONSEJEROS, UNO DE LOS CUALES SERA SU PRESIDENTE Y FUNCIONARAN DE MANERA PERMANENTE.

ARTICULO 10

1. EL CONSEJO GENERAL INTEGRARA LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE Y QUE SIEMPRE SERAN PRESIDIDAS POR UN CONSEJERO ELECTORAL.

ARTICULO 11

1. EN TODAS LAS COMISIONES ACTUARA COMO SECRETARIO TECNICO EL DIRECTOR EJECUTIVO O EL TITULAR DE LA UNIDAD TECNICA AL QUE EL CODIGO, EL PRESENTE REGLAMENTO O LOS ACUERDOS DEL CONSEJO ATRIBUYAN TAL CARACTER.

2. LOS SECRETARIOS TECNICOS DE LAS COMISIONES INFORMARAN AL SECRETARIO EJECUTIVO ACERCA DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DE COMISION Y DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN EN ESTA. ASIMISMO, LE INFORMARAN SOBRE LA REALIZACION DE LAS TAREAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DE LOS ARCHIVOS DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 12

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS, EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO, LA JUNTA, LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, LAS UNIDADES TECNICAS, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y LOS ORGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES, COLABORARAN CON LAS COMISIONES Y LES PROPORCIONARAN LA INFORMACION QUE LES SEA SOLICITADA EN LOS TERMINOS DEL CODIGO, DEL ESTATUTO, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APROBADAS POR EL CONSEJO.

2. LAS COMISIONES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PODRAN INVITAR A SUS SESIONES A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO QUE NO LAS INTEGREN. ASIMISMO, PODRAN INVITAR A CUALQUIER PERSONA O FUNCIONARIO, PARA QUE EXPONGA UN ASUNTO O LES PROPORCIONE LA INFORMACION QUE ESTIMEN NECESARIA, CONFORME AL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 13

1. EN LOS ACUERDOS DE INTEGRACION O CREACION DE LAS COMISIONES, EL CONSEJO PODRA DISPONER MODALIDADES DIVERSAS A LAS ESTABLECIDAS EN ESTE CAPITULO, ACORDES A LAS NECESIDADES Y NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDEN.

SECCION SEGUNDA

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 14

1. PARA CONTRIBUIR CON EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO CONFIERE AL CONSEJO Y EL PRESENTE REGLAMENTO A LAS COMISIONES, LOS CONSEJEROS ELECTORALES ESTAN FACULTADOS PARA:

a) INTEGRAR EL QUORUM DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y PARTICIPAR EN SUS DELIBERACIONES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;

b) DESEMPEÑAR SU FUNCION CON AUTONOMIA Y PROBIDAD;

c) SOMETER A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PROPIO CONSEJO;

d) SOLICITAR LA INCORPORACION DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO Y LAS COMISIONES, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALAN EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PROPIO CONSEJO Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

e) SUPLIR AL CONSEJERO PRESIDENTE, PREVIA DESIGNACION DE ESTE, EN SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO;

f) CUANDO EL CONSEJERO PRESIDENTE NO ASISTA O SE AUSENTE EN FORMA DEFINITIVA DE LA SESION DEL CONSEJO, PREVIA DESIGNACION DE ESTE, PRESIDIR LA SESION RESPECTIVA;

g) PREVIA DESIGNACION DEL CONSEJO, SUSTITUIR PROVISIONALMENTE AL CONSEJERO PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA;

h) PEDIR AL CONSEJERO PRESIDENTE CONVOQUE A SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 78, PARRAFO 1, DEL CODIGO;

i) PRESIDIR LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO;

j) INTEGRAR LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO Y PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN SUS SESIONES;

k) SOLICITAR LA CELEBRACION DE SESIONES DE LAS COMISIONES DE QUE FORMEN PARTE;

l) CONDUCIR LAS SESIONES DE LAS COMISIONES QUE INTEGRE ANTE LA AUSENCIA MOMENTANEA DE SU PRESIDENTE, PREVIA PETICION DE ESTE;

m) ASISTIR CON DERECHO A VOZ A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DE LAS QUE NO FORME PARTE;

n) SOLICITAR, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LA COLABORACION E INFORMACION DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

o) VELAR POR LA AUTONOMIA DEL INSTITUTO;

p) DESIGNAR, DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, AL PERSONAL ADSCRITO A SU OFICINA;

q) ASISTIR A NOMBRE DEL INSTITUTO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ENTIDADES, DEPENDENCIAS Y PERSONAS FISICAS Y MORALES, PREVIA DESIGNACION HECHA POR EL CONSEJO O, EN SU CASO, POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUN ACUERDO;

r) PARTICIPAR EN LOS EVENTOS A QUE SEA INVITADO, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO ELECTORAL POR ORGANIZACIONES ACADEMICAS, INSTITUCIONALES Y SOCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, BUSCANDO QUE DICHA PARTICIPACION REDUNDE EN BENEFICIO DE LOS FINES DEL INSTITUTO; Y

s) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

2. SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE PRESIDAN UNA COMISION:

a) ELABORAR EL ORDEN DEL DIA;

- b) REALIZAR LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DE LA COMISION;
- c) CONDUCIR LAS SESIONES DE LA COMISION;
- d) DESIGNAR, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, AL CONSEJERO ELECTORAL QUE DEBA SUPLIRLO EN LAS SESIONES DE COMISION; Y
- e) SOLICITAR A NOMBRE DE LA COMISION, SIN PERJUICIO DE SU DERECHO PROPIO, LA INCLUSION DE LOS INFORMES, DICTAMENES O PROYECTOS DE RESOLUCION APROBADOS POR ESTA, EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

SECCION TERCERA

DE LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 15

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LES CONFIERE, CORRESPONDE A LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS:

- a) SOMETER A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO, PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES;
- b) SOLICITAR LA INCORPORACION DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE SESIONES;
- c) INTEGRAR LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO;
- d) ASISTIR CON DERECHO A VOZ A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DE LAS QUE NO FORME PARTE, CON EXCEPCION DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80, PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO;
- e) SOLICITAR, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LA COLABORACION E INFORMACION DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS QUE AL EFECTO SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO;
- f) DESIGNAR, DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, AL PERSONAL ADSCRITO A SU OFICINA;
- g) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 16

1. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ES UN ORGANO CENTRAL DEL INSTITUTO DE CARACTER UNIPERSONAL.

2. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO CONFIERE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, CORRESPONDE A ESTE:

- a) PROPONER AL CONSEJO EL NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES TECNICAS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CODIGO PARA LA DESIGNACION DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS;
- b) PRESENTAR AL CONSEJO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO SIGUIENTE PARA SU APROBACION Y UNA VEZ APROBADO, REMITIRLO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A MAS TARDAR EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL EJERCICIO;
- c) DESIGNAR AL ENCARGADO DE DESPACHO, EN CASO DE AUSENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO, AL DIRECTOR EJECUTIVO QUE REUNA LOS REQUISITOS DEL CODIGO;
- d) DESIGNAR AL ENCARGADO DE DESPACHO, EN CASO DE AUSENCIA DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS O TITULARES DE LAS UNIDADES TECNICAS Y DE LAS UNIDADES TECNICAS ESPECIALIZADAS;
- e) CONVOCAR LA REALIZACION DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO Y DE LOS REGLAMENTOS EMITIDOS POR EL PROPIO CONSEJO;
- f) PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO; Y
- g) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DELEGACIONALES

CAPITULO TERCERO

DE LOS CONSEJOS LOCALES

ARTICULO 17

1. LOS CONSEJOS LOCALES SON LOS ORGANOS DELEGACIONALES DE DIRECCION CONSTITUIDOS EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE INSTALAN Y SESIONAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

ARTICULO 18

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LES CONFIERE, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS LOCALES:

- a) VELAR POR LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y DEL PRESENTE REGLAMENTO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS A QUE HUBIERE LUGAR CON EL FIN DE ASEGURAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN LA MATERIA;
- b) SOLICITAR Y RECIBIR OPORTUNAMENTE, DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, LA INFORMACION NECESARIA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;
- c) SUBSTANCIAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE LES COMPETAN EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL;
- d) REMITIR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO LOCAL;
- e) PROPORCIONAR AL SECRETARIO EJECUTIVO COPIAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL;
- f) EMITIR LA RESOLUCION RELATIVA A LA PERDIDA DE REPRESENTATIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ANTE EL CONSEJO LOCAL;
- g) RECIBIR DEL CONSEJO, LAS DETERMINACIONES QUE HAYA TOMADO SOBRE EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA;
- h) CONTAR CON LOS ESPACIOS FISICOS ADECUADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- i) CREAR COMISIONES PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- j) CREAR SISTEMAS DE COMUNICACION Y ENLACE CON LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES;
- k) VIGILAR QUE LAS VOCALIAS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, CUMPLAN LOS ACUERDOS DEL PROPIO CONSEJO LOCAL;
- l) SUPERVISAR LAS RELACIONES DE LAS JUNTAS LOCALES CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES;
- m) CONOCER EL PRESUPUESTO CON QUE CUENTA EL CONSEJO LOCAL; Y
- n) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

2 EL CONSEJO LOCAL DEBERA EVALUAR, EN LA ULTIMA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL, EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES LOCALES.

ARTICULO 19

1. EN LOS ACUERDOS DE INTEGRACION O CREACION DE LAS COMISIONES, EL CONSEJO LOCAL PODRA DISPONER MODALIDADES DIVERSAS A LAS ESTABLECIDAS EN ESTE CAPITULO, ACORDES A LAS NECESIDADES Y NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN.

SECCION PRIMERA

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL

ARTICULO 20

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LES CONFIERE, CORRESPONDE AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL:

- a) APOYAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA OBTENER LOS PERMISOS LABORALES CORRESPONDIENTES;
- b) SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO LOCAL LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- c) SOLICITAR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPALES, ASI COMO LAS AGENCIAS DELEGACIONALES DEL MINISTERIO PUBLICO, NOTARIAS PUBLICAS Y LAS OFICINAS QUE HAGAN SUS VECES, PERMANEZCAN ABIERTOS DURANTE EL DIA DE LA ELECCION;
- d) REQUERIR, EN CASO NECESARIO PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, EL APOYO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS;
- e) INSTRUIR AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA QUE DIFUNDA LA CONCLUSION DE CUALQUIERA DE LAS ETAPAS O ACTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL; Y
- f) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SECCION SEGUNDA

DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES

ARTICULO 21

1. LOS CONSEJOS LOCALES PODRAN INTEGRAR COMISIONES, PARA LA VIGILANCIA Y ORGANIZACION DEL EJERCICIO ADECUADO DE SUS ATRIBUCIONES; LAS CUALES EJERCERAN LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE EL CODIGO, EL CONSEJO, EL CONSEJO LOCAL Y ESTE REGLAMENTO LES SEÑALE.

ARTICULO 22

1. LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES SE INTEGRARAN POR CONSEJEROS, UNO DE LOS CUALES SERA SU PRESIDENTE. LAS COMISIONES PODRAN INVITAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS A PARTICIPAR EN SUS TRABAJOS.

ARTICULO 23

1. EN LA SESION SIGUIENTE A LA INSTALACION DEL CONSEJO LOCAL, SE INTEGRARAN LAS COMISIONES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, ORGANIZACION ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y ADMINISTRACION, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE, FUNGIENDO COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION EL VOCAL DISTRITAL CORRESPONDIENTE. EN LOS CASOS DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, ACTUARA COMO SECRETARIO TECNICO EL VOCAL SECRETARIO.

2. EL SECRETARIO DEL CONSEJO APOYARA A LAS COMISIONES PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE SUS TRABAJOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS DE LAS COMISIONES, LOS SECRETARIOS TECNICOS DEBERAN PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACION QUE LA COMISION REQUIERA PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES.

3. LOS CONSEJOS LOCALES PODRAN NOMBRAR LAS COMISIONES ADICIONALES QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA VIGILAR Y ORGANIZAR EL ADECUADO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA LOCAL Y DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES Y MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LA ENTIDAD RESPECTIVA.

ARTICULO 24

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, EL VOCAL SECRETARIO, LA JUNTA LOCAL, LAS VOCALIAS EJECUTIVAS RESPECTIVAS, LAS COORDINACIONES, LAS COMISIONES LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA, COLABORARAN CON LAS COMISIONES Y LES PROPORCIONARAN LA INFORMACION QUE LES SEA SOLICITADA EN LOS TERMINOS DEL CODIGO, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APROBADAS POR EL CONSEJO LOCAL.

ARTICULO 25

1. LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES TENDRAN LA OBLIGACION DE PRESENTAR A ESTE, PARA SU APROBACION:

- a) UN PROGRAMA DE TRABAJO;
- b) EL INFORME DE ACTIVIDADES MENSUAL;
- c) EL INFORME FINAL DE ACTIVIDADES; Y
- d) UN PROYECTO DE RESOLUCION DE DICTAMEN EN CASO DE TRATARSE DE UNA COMISION ESPECIFICA.

ARTICULO 26

1. EN LOS ACUERDOS DE INTEGRACION O CREACION DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES, EL PROPIO CONSEJO LOCAL PODRA DISPONER MODALIDADES DIVERSAS A LAS ESTABLECIDAS EN ESTE CAPITULO, ACORDES A LAS NECESIDADES Y NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDEN.

SECCION TERCERA

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES

ARTICULO 27

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LES CONFIERE, CORRESPONDE A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES:

- a) ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO LOCAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO;
- b) DESEMPEÑAR SU FUNCION CON AUTONOMIA Y PROBIIDAD;
- c) SOMETER A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO LOCAL PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES;
- d) PROPONER LA CREACION DE COMISIONES DE CONSEJEROS LOCALES, ASI COMO LAS GUIAS DE PROCEDIMIENTOS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES;
- e) SOLICITAR LA INCORPORACION DE ASUNTOS EN LA ORDEN DEL DIA;
- f) SUPLIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, PREVIA DESIGNACION DE ESTE, EN SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS DE LAS SESIONES DEL PROPIO CONSEJO LOCAL;
- g) PRESIDIR LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO LOCAL;
- h) INTEGRAR LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO LOCAL Y ASISTIR A LAS SESIONES DE LAS MISMAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO;
- i) SOLICITAR LA CELEBRACION DE UNA SESION DE LAS COMISIONES QUE INTEGREGRE;
- j) CONDUCIR LAS SESIONES DE LAS COMISIONES QUE INTEGREGRE ANTE LA AUSENCIA MOMENTANEA DE SU PRESIDENTE, PREVIA PETICION DE ESTE ULTIMO;
- k) ASISTIR CON DERECHO A VOZ A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO LOCAL DE LAS QUE NO FORME PARTE;
- l) SOLICITAR, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LA COLABORACION E INFORMACION OPORTUNA DE LOS

ORGANOS DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;

m) SOLICITAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA DESIGNACION DE LOS COLABORADORES ADSCRITOS A SU OFICINA;

n) REPRESENTAR AL CONSEJO LOCAL PREVIA DESIGNACION HECHA DE COMUN ACUERDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO O, EN SU CASO, POR EL PROPIO CONSEJO LOCAL;

o) VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES;

p) RECIBIR EL INFORME DE EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA JUNTA LOCAL;

q) ASISTIR A LAS REUNIONES PERIODICAS NACIONALES Y ESTATALES DE CONSEJEROS ELECTORALES; Y

r) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

2. LAS COMISIONES PODRAN INVITAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS A PARTICIPAR EN SUS TRABAJOS.

2. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO TENDRAN DERECHO A VOTAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 28

1. LOS CONSEJEROS ELECTORALES TENDRAN DERECHO A RECIBIR OPORTUNAMENTE SU DIETA DE ASISTENCIA, ASI COMO CONTAR CON ESPACIO FISICO EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA LOCAL PARA EL DEBIDO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 29

1. LOS CONSEJEROS LOCALES SUPLENTES PODRAN ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACION, RECIBIR LA INFORMACION DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL Y ASISTIR COMO INVITADOS A LAS SESIONES DEL CONSEJO LOCAL.

SECCION CUARTA

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO LOCAL

ARTICULO 30

1. A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS LES CORRESPONDE:

a) ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO LOCAL CON DERECHO A VOZ;

b) INTEGRAR EL CONSEJO LOCAL Y PARTICIPAR EN SUS DELIBERACIONES;

c) SOLICITAR LA INCORPORACION DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO LOCAL, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE SESIONES RESPECTIVO;

d) PARTICIPAR EN LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO LOCAL;

e) SOLICITAR, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LA COLABORACION E INFORMACION DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS QUE AL EFECTO SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO; Y

f) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ARTICULO 31

1. LOS CONSEJOS DISTRITALES SON LOS ORGANOS SUBDELEGACIONALES DE DIRECCION CONSTITUIDOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, QUE SE INSTALAN Y SESIONAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

ARTICULO 32

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LES CONFIERE, CORRESPONDE AL CONSEJO DISTRITAL:

a) VELAR POR LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO Y DEL PRESENTE REGLAMENTO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS A QUE HUBIERE LUGAR CON EL FIN DE ASEGURAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN LA MATERIA;

b) REGISTRAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE ESTOS ACREDITEN ANTE EL PROPIO CONSEJO DISTRITAL, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESION DE INSTALACION;

c) SUPERVISAR LAS RELACIONES DE LAS JUNTAS DISTRITALES CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES;

d) CONOCER DEL PRESUPUESTO CON QUE CUENTA EL CONSEJO DISTRITAL;

e) CREAR COMISIONES PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

f) RECIBIR DEL CONSEJO, LAS DETERMINACIONES QUE HAYA TOMADO PARA EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO SUPLETORIAMENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA;

- g) SUPERVISAR LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASI COMO LA INSACULACION, NOTIFICACION Y CAPACITACION DE FUNCIONARIOS DE CASILLA;
- h) EXAMINAR QUE LOS LUGARES PROPUESTOS PARA LA UBICACION DE CASILLAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FIJADOS POR LA LEY;
- i) REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES;
- j) DETERMINAR LA INSTALACION DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS;
- k) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS AVANCES Y RESOLUCIONES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL;
- l) VIGILAR QUE SE CAPACITE A LOS ASISTENTES EN MATERIA JURIDICO-ELECTORAL;
- m) PARTICIPAR EN LA FORMACION DE LA AGENDA ELECTORAL; Y
- n) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SECCION PRIMERA

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

ARTICULO 33

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LE CONFIERE, CORRESPONDE AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL:

- a) SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DISTRITAL LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- b) DEVOLVER A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO, LAS FORMAS POR DUPLICADO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE CORRESPONDA;
- c) RECIBIR DEL PERSONAL AUTORIZADO DEL INSTITUTO LAS BOLETAS EN EL DIA, HORA Y LUGAR PREESTABLECIDOS, DEBIENDO SER ACOMPAÑADO POR EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL;
- d) SALVAGUARDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE CASILLA Y, AL EFECTO, DISPONER QUE SEAN SELLADAS LAS PUERTAS DE ACCESO DEL LUGAR EN QUE FUERON DEPOSITADOS EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES;
- e) DAR A CONOCER, MEDIANTE AVISOS COLOCADOS EN EL EXTERIOR DE SUS OFICINAS, LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LOS COMPUTOS DISTRITALES;
- f) CONSERVAR EN SU PODER COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS ACTAS Y DOCUMENTACION DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS COMPUTOS DISTRITALES;
- g) PROVEER AL CONSEJO DISTRITAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- h) ENTREGAR RECONOCIMIENTOS A LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL;
- i) ENTREGAR RECONOCIMIENTOS A LOS PARTICIPANTES EN LAS JORNADAS INFANTILES; Y
- j) LAS DEMAS QUE LE SEÑALE EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SECCION SEGUNDA

DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ARTICULO 34

1. LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRAN INTEGRAR COMISIONES PARA LA VIGILANCIA Y ORGANIZACION DEL EJERCICIO ADECUADO DE SUS ATRIBUCIONES, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE EL CONSEJO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y EL PROPIO CONSEJO DISTRITAL LES SEÑALEN.

2. LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES SE INTEGRARAN POR CONSEJEROS, UNO DE LOS CUALES SERA SU PRESIDENTE.

ARTICULO 35

1. EN LA SESION SIGUIENTE A LA INSTALACION DEL CONSEJO DISTRITAL, SE INTEGRARAN LAS COMISIONES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, ORGANIZACION ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y ADMINISTRACION, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE, FUNGIENDO COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION EL VOCAL DISTRITAL CORRESPONDIENTE. EN LOS CASOS DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, ACTUARA COMO SECRETARIO TECNICO EL VOCAL SECRETARIO.

2. EL SECRETARIO DEL CONSEJO APOYARA A LAS COMISIONES PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE SUS TRABAJOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS DE LAS COMISIONES, LOS SECRETARIOS TECNICOS DEBERAN PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACION QUE LA COMISION REQUIERA PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES.

3. LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRAN NOMBRAR LAS COMISIONES ADICIONALES QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA VIGILAR Y ORGANIZAR EL ADECUADO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DISTRITAL Y DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CORRESPONDIENTES AL DISTRITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 36

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL, EL VOCAL SECRETARIO, LA JUNTA DISTRITAL, LAS VOCALIAS EJECUTIVAS RESPECTIVAS, LAS COORDINACIONES, LAS COMISIONES LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA, COLABORARAN CON LAS COMISIONES DISTRITALES Y LES SUMINISTRARAN LA INFORMACION QUE LES SEA SOLICITADA EN LOS TERMINOS DEL CODIGO, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL.

SECCION TERCERA

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES

ARTICULO 37

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LES CONFIERE, CORRESPONDE A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES:

- a) INTEGRAR EL QUORUM DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y PARTICIPAR EN SUS DELIBERACIONES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;
- b) DESEMPEÑAR SU FUNCION CON AUTONOMIA Y PROBIDAD;
- c) SOMETER A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO DISTRITAL LOS PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES;
- d) PROPONER LA CREACION DE COMISIONES DE CONSEJEROS DISTRITALES, ASI COMO LAS GUIAS DE PROCEDIMIENTOS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES;
- e) SOLICITAR LA INCORPORACION DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DIA;
- f) SUPLIR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL, PREVIA DESIGNACION DE ESTE EN SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DISTRITAL;
- g) PRESIDIR LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO DISTRITAL;
- h) PARTICIPAR EN LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO DISTRITAL;
- i) SOLICITAR LA CELEBRACION DE UNA SESION DE LAS COMISIONES QUE INTEGRE;
- j) CONDUCIR LAS SESIONES DE LAS COMISIONES QUE INTEGRE ANTE LA AUSENCIA MOMENTANEA DE SU PRESIDENTE, PREVIA PETICION DE ESTE ULTIMO;
- k) ASISTIR CON DERECHO A VOZ A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DISTRITAL DE LAS QUE NO FORME PARTE;
- l) SOLICITAR, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LA COLABORACION E INFORMACION OPORTUNA DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- m) VELAR POR LA AUTONOMIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;
- n) VIGILAR Y PARTICIPAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DISTRITAL;
- o) VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES;
- p) RECIBIR EL INFORME DE EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA JUNTA DISTRITAL;
- q) ASISTIR A LAS REUNIONES PERIODICAS NACIONALES Y ESTATALES DE CONSEJEROS ELECTORALES; Y
- r) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

2. LAS COMISIONES PODRAN INVITAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS A PARTICIPAR EN SUS TRABAJOS.

3. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO TENDRAN DERECHO A VOTAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE LAS COMISIONES.

SECCION CUARTA

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL

ARTICULO 38

1. A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS LES CORRESPONDE:

- a) ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DISTRITAL CON DERECHO A VOZ;
- b) INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL Y PARTICIPAR EN SUS DELIBERACIONES;
- c) SOLICITAR LA INCORPORACION DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DISTRITAL, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE SESIONES RESPECTIVO;
- d) INTEGRAR LAS COMISIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO DISTRITAL;
- e) SOLICITAR, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LA COLABORACION E INFORMACION DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS QUE AL EFECTO SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO; Y

f) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO QUINTO

DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ARTICULO 39

1. CORRESPONDE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA:

- a) INSTALAR Y CLAUSURAR LA CASILLA EN LOS TERMINOS DEL CODIGO;
- b) RECIBIR LA VOTACION;
- c) EFECTUAR EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACION;
- d) PERMANECER EN LA CASILLA DESDE SU INSTALACION HASTA SU CLAUSURA;
- e) CONDUCIRSE CON RESPETO HACIA LOS VOTANTES Y CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; Y
- f) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

2. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ACREDITAR REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL CODIGO.

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

CENTRALES

CAPITULO PRIMERO

DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ARTICULO 40

1. LA JUNTA ES UN ORGANO EJECUTIVO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA, QUE SE INTEGRA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DEL CODIGO.

2. LAS SESIONES DE LA JUNTA SE REGIRAN POR EL REGLAMENTO ESPECIFICO QUE EXPIDA EL CONSEJO.

ARTICULO 41

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA JUNTA:

- a) CUMPLIR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO;
- b) COORDINAR Y SUPERVISAR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL INSTITUTO;
- c) DICTAR LOS ACUERDOS Y LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO;
- d) COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS; Y
- e) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 42

1. LA SECRETARIA EJECUTIVA ES EL ORGANO CENTRAL DE CARACTER UNIPERSONAL, ENCARGADO DE CONDUCIR LA ADMINISTRACION Y SUPERVISAR EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DEL INSTITUTO, CUYO TITULAR SERA EL SECRETARIO EJECUTIVO.

2. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LE CONFIERE, CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO:

- a) EJECUTAR Y SUPERVISAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA;
- b) ACORDAR CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- c) ELABORAR, CON LA COLABORACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE DEBERA AJUSTARSE A LOS CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS Y POLITICAS PREVIAMENTE APROBADOS;
- d) PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO EL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES TECNICAS ADSCRITAS A LA SECRETARIA EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL CODIGO PARA LOS DIRECTORES EJECUTIVOS O, EN SU CASO, CON LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LOS ACUERDOS DE CREACION CORRESPONDIENTES;
- e) RECIBIR EN ACUERDO ORDINARIO A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES TECNICAS Y VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO;
- f) COLABORAR CON LAS COMISIONES EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO;

- g) ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA ADECUADA COORDINACION DE LAS ACCIONES DE LA JUNTA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TECNICAS, CON LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES;
- h) DISPONER LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS PERTINENTES PARA ESTABLECER OFICINAS MUNICIPALES Y PRESENTARLOS A LA JUNTA;
- i) PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA;
- j) ORGANIZAR REUNIONES NACIONALES O REGIONALES CON LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DEL CONSEJO, Y CUANDO LO REQUIERAN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LA JUNTA O LAS COMISIONES;
- k) ASIGNAR A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE EMITA EL CONSEJO, UNA CLAVE DE CONTROL E IDENTIFICACION, FORMADA CON EL NUMERO ARABIGO PROGRESIVO QUE CORRESPONDA, SEGUIDO POR EL AÑO DE SU APROBACION;
- l) COORDINAR Y SUPERVISAR LA INTEGRACION DE LOS ARCHIVOS DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LAS COMISIONES, LA CUAL ESTARA A CARGO DE LOS SECRETARIOS TECNICOS DE CADA UNA DE ELLAS; Y
- m) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO TERCERO

DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

ARTICULO 43

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LES CONFIERE CORRESPONDE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS:

- a) CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA;
- b) PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES INTERNOS, ASI COMO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE LAS AREAS QUE INTEGRAN LA DIRECCION EJECUTIVA;
- c) SUPERVISAR QUE LAS VOCALIAS LOCALES Y DISTRITALES Y LAS UNIDADES TECNICAS, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA SE APEGUEN A LOS LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES INTERNAS APROBADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA CORRESPONDIENTE;
- d) FORMULAR DICTAMENES Y OPINIONES SOBRE ASUNTOS PROPIOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA QUE LE SOLICITE EL CONSEJO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y LA JUNTA O EL SECRETARIO EJECUTIVO;
- e) ASESORAR TECNICAMENTE EN ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION EJECUTIVA A LAS DIVERSAS AREAS DEL INSTITUTO;
- f) COORDINAR ACCIONES CON LOS TITULARES DE LAS OTRAS DIRECCIONES EJECUTIVAS O DE LAS UNIDADES TECNICAS, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;
- g) FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS QUE FIJE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y EL SECRETARIO EJECUTIVO;
- h) FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE MANUALES DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE LA JUNTA Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION;
- i) COADYUVAR Y ASESORAR TECNICAMENTE A LAS COMISIONES, A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LAS MISMAS;
- j) EVALUAR PERIODICAMENTE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS PARA LA DIRECCION EJECUTIVA QUE CORRESPONDA;
- k) INTEGRAR Y CONSOLIDAR LA INFORMACION SOLICITADA POR LAS COMISIONES, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LA JUNTA Y LA SECRETARIA EJECUTIVA;
- l) PROPONER Y PROMOVER PROGRAMAS DE MODERNIZACION, SIMPLIFICACION Y DESCONCENTRACION, ASI COMO MEDIDAS DE MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA;
- m) APLICAR, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMIA DEL INSTITUTO, LOS MECANISMOS DE COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O INSTANCIAS CON QUIEN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y SUS PROGRAMAS ESPECIFICOS OBLIGUEN A RELACIONARSE; Y
- n) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 44

1. A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS LES CORRESPONDE:

- a) INTEGRAR LA JUNTA, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO Y ASISTIR A SUS REUNIONES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;
- b) PARTICIPAR COMO SECRETARIOS TECNICOS EN LAS COMISIONES QUE LES CORRESPONDA;
- c) PRESENTAR A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA LOS INFORMES CORRESPONDIENTES DE LAS TAREAS REALIZADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA A SU CARGO;
- d) ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- e) PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO LOS PROYECTOS SOBRE LA CREACION, MODIFICACION, ORGANIZACION, FUSION O

DESAPARICION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCION EJECUTIVA A SU CARGO;

f) RECIBIR EN ACUERDO ORDINARIO A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCION EJECUTIVA A SU CARGO;

g) COORDINAR ACCIONES, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EN EL AMBITO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA A SU CARGO, CON LAS AREAS CORRESPONDIENTES DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES; Y

h) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 45

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES:

a) PRESENTAR A LA JUNTA EL PROGRAMA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES;

b) SOLICITAR A LAS COMISIONES DE VIGILANCIA LOS ESTUDIOS Y DESAHOGO DE LAS CONSULTAS SOBRE LOS ASUNTOS QUE ESTIME CONVENIENTES DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA; Y

c) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 46

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS:

a) PLANEAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS;

b) PRESENTAR A LA JUNTA EL PROGRAMA DEL PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS;

c) ESTABLECER LAS POLITICAS GENERALES, CRITERIOS TECNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARA EL PROGRAMA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS;

d) VIGILAR QUE LAS TRANSMISIONES DE LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEAN TRANSMITIDOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO;

e) COADYUVAR CON LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EN LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION DE LOS INGRESOS Y EGRESOS; Y

f) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 47

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL:

a) PLANEAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACION ELECTORAL;

b) SUPERVISAR Y COORDINAR A TRAVES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS, LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACION ELECTORAL EN LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO;

c) AUTORIZAR EL PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISION A LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

d) COADYUVAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO EN LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO PARA PONERLOS A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA;

e) SUPERVISAR Y COORDINAR A TRAVES DEL VOCAL EJECUTIVO LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL DE LAS OFICINAS MUNICIPALES QUE SE ESTABLEZCAN;

f) EVALUAR PERIODICAMENTE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS PARA LA DIRECCION EJECUTIVA;

g) OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO, EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL, DE LOS ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE EMITA EL CONSEJO Y LA JUNTA, ASI COMO DAR SEGUIMIENTO A SU OBSERVANCIA POR LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES;

h) ELABORAR UN CATALOGO DE LOS ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE EMITAN EL CONSEJO Y LA JUNTA, CUYA OBSERVANCIA CORRESPONDA A LA DIRECCION;

i) SUPERVISAR, POR CONDUCTO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS, QUE LA INSTALACION DE CASILLAS SE REALICE DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS;

j) RECABAR, EN SU CASO, DE LAS OFICINAS MUNICIPALES LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL;

k) ELABORAR EL PROGRAMA CALENDARIZADO DE ACTIVIDADES Y EVENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

l) DISEÑAR Y OPERAR EL PROGRAMA DE INFORMACION SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL; Y

m) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 48

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL:

- a) PRESENTAR A LA JUNTA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CON RELACION AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL FORMULE LA DIRECCION EJECUTIVA;
- b) COORDINAR LA PARTICIPACION DE LAS DIVERSAS AREAS DEL INSTITUTO EN LO RELATIVO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;
- c) ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL ARCHIVO Y LA BASE DE DATOS REFERENTE AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, TANTO EN LO QUE CORRESPONDA AL PERSONAL EN ACTIVO COMO EL QUE EN ALGUN MOMENTO HAYA FORMADO PARTE DE EL;
- d) PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO LA PARTICIPACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y DE PROFESIONALES, EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION, DESARROLLO Y ACTUALIZACION PROFESIONAL;
- e) PROMOVER LA COORDINACION DE ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COOPERACION TECNICA CON INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, CON LA FINALIDAD DE APOYAR LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES;
- f) COORDINAR LA ELABORACION DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA OPERACION Y DESARROLLO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y
- g) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 49

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA:

- a) ESTABLECER LAS POLITICAS GENERALES, CRITERIOS TECNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARAN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA;
- b) PLANEAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL, QUE DESARROLLARAN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES;
- c) PRESENTAR A LA JUNTA LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y VIGILAR SU EJECUCION;
- d) EVALUAR PERIODICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS PARA LA DIRECCION, TANTO EN EL NIVEL CENTRAL COMO EN LOS NIVELES DELEGACIONAL Y SUBDELEGACIONAL;
- e) COADYUVAR EN EL PROCESO DE INSACULACION DE CIUDADANOS PARA LA SELECCION DE FUNCIONARIOS DE CASILLA;
- f) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA INVESTIGACION, ANALISIS Y PREPARACION DE MATERIAL DIDACTICO QUE REQUIEREN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA;
- g) PLANEAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO Y DE LAS BIBLIOTECAS ESTATALES Y DISTRITALES;
- h) PROMOVER LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES CON LA FINALIDAD DE DIVULGAR LA CULTURA DEMOCRATICA Y LA EDUCACION CIVICA;
- i) COORDINAR PROGRAMAS DE INVESTIGACION QUE EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA SE REQUIEREN;
- j) COORDINAR, DISEÑAR E INSTRUMENTAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSION INSTITUCIONALES; Y
- k) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 50

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION:

- a) PRESENTAR AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA SU APROBACION, LAS POLITICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO;
- b) ESTABLECER Y APLICAR LAS POLITICAS GENERALES, CRITERIOS TECNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARAN LOS PROGRAMAS DE: ADMINISTRACION DE PERSONAL, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS Y DE ORGANIZACION DEL INSTITUTO;
- c) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACION DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO, SOMETIENDOLOS A LA APROBACION DE LA JUNTA;
- d) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASI COMO LA ADMINISTRACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;
- e) DIRIGIR Y COORDINAR LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO Y PRESENTARLO PARA SU REVISION AL SECRETARIO EJECUTIVO;
- f) DISEÑAR Y ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN EVALUAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS, DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL PERSONAL;
- g) INFORMAR A LA COMISION DE ADMINISTRACION LA CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO, CONFORME A LAS NECESIDADES FINANCIERAS DEL INSTITUTO;
- h) REMITIR AL SECRETARIO EJECUTIVO UN INFORME ANUAL RESPECTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO;

i) INFORMAR MENSUAL Y TRIMESTRALMENTE DE LA SITUACION ECONOMICO FINANCIERA DEL INSTITUTO, A LA COMISION DE ADMINISTRACION; Y

j) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DELEGACIONALES

CAPITULO CUARTO

DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS

ARTICULO 51

1. LAS JUNTAS LOCALES SON LOS ORGANOS COLEGIADOS DE CARACTER PERMANENTE, INTEGRADOS POR MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENCARGADOS DE APLICAR LOS PROGRAMAS Y POLITICAS DEL INSTITUTO EN EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTICULO 52

1. LAS JUNTAS LOCALES REGIRAN LA ORGANIZACION, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS AREAS QUE LAS COMPONEN POR LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO, DE ESTE REGLAMENTO Y DE LOS DEMAS REGLAMENTOS, MANUALES Y LINEAMIENTOS ESPECIFICOS QUE EMITAN LOS ORGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO.

ARTICULO 53

1. LAS JUNTAS LOCALES SESIONARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO Y DEL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES QUE EXPIDA EL CONSEJO.

ARTICULO 54

1. LAS JUNTAS LOCALES CONTARAN CON LAS SIGUIENTES AREAS:

a) VOCALIA EJECUTIVA; b) VOCALIA DEL SECRETARIADO; c) VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; d) VOCALIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA; Y e) VOCALIA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

2. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CUANDO ASI SE REQUIERA Y EXISTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA VOCALIA EJECUTIVA, PREVIA APROBACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO, CONTARA CON LAS SIGUIENTES AREAS: SECRETARIA PARTICULAR; COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL; COORDINACION DE ASESORES; Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.

3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CUANDO ASI SE REQUIERA Y EXISTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA VOCALIA DEL SECRETARIADO, PREVIA AUTORIZACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO, CONTARA CON LAS SIGUIENTES AREAS: COORDINACION JURIDICA Y DEPARTAMENTO DE OPERACION DE SISTEMAS.

4. LAS JUNTAS LOCALES, EN CASO DE EXISTIR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PROPONDRAN AL SECRETARIO EJECUTIVO LA INCORPORACION DE COORDINACIONES, DEPARTAMENTOS Y AREAS DE APOYO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, INFORMANDO AL CONSEJO Y AL CONSEJO LOCAL DE LAS MODIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA.

ARTICULO 55

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LES CONFIERE, CORRESPONDE A LAS JUNTAS LOCALES:

a) CUMPLIR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO Y LOS DE LA JUNTA;

b) APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO LOCAL Y EJECUTAR SUS ACUERDOS, CUANDO ASI SE DISPONGA;

c) ADOPTAR LINEAMIENTOS Y ACCIONES PARA LA ADECUADA SUPERVISION Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES DE LAS VOCALIAS Y DE LOS ORGANOS DISTRITALES;

d) DISPONER LAS ACCIONES PERTINENTES PARA INFORMAR CON OPORTUNIDAD AL SECRETARIO EJECUTIVO SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y LAS DE LOS ORGANOS DISTRITALES;

e) CUMPLIR CON EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES;

f) INFORMAR AL CONSEJO LOCAL SOBRE EL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL;

g) PONER A DISPOSICION DE LOS CONSEJOS LOCALES TODA LA INFORMACION, RECURSOS Y EQUIPO NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU FUNCION;

h) REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE CONVENGAN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES;

i) ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION; Y

j) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO QUINTO

DE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES

ARTICULO 56

1. LAS VOCALIAS EJECUTIVAS LOCALES SON LOS ORGANOS EJECUTIVOS UNIPERSONALES ENCARGADOS DE COORDINAR LOS TRABAJOS DE LAS VOCALIAS DE LA JUNTA LOCAL Y DE PRESIDIR EL CONSEJO LOCAL.
2. LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES DEBERAN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES INTERNOS QUE APRUEBEN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, SIN MENOSCABO DE MANTENER SU COORDINACION EN EL AMBITO LOCAL.

ARTICULO 57

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LES CONFIERE, CORRESPONDE A LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES:

- a) CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DEL CONSEJO;
- b) INTEGRAR Y PRESIDIR LA JUNTA LOCAL Y, EN SU CASO, EL CONSEJO LOCAL;
- c) INFORMAR MENSUALMENTE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE LAS TAREAS REALIZADAS POR LA JUNTA LOCAL;
- d) PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES INTERNOS DE LAS VOCALIAS QUE INTEGRAN LA JUNTA LOCAL;
- e) FORMULAR DICTAMENES Y OPINIONES SOBRE ASUNTOS PROPIOS DE LA JUNTA LOCAL QUE LE SOLICITE EL SECRETARIO EJECUTIVO;
- f) PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO PROYECTOS SOBRE LA CREACION, MODIFICACION, ORGANIZACION, FUSION O DESAPARICION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA LOCAL;
- g) ASESORAR TECNICAMENTE EN ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA LOCAL, A LAS COMISIONES, A LA JUNTA Y A LAS DIVERSAS AREAS DEL INSTITUTO;
- h) COORDINARSE, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO CON LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS O DE LAS UNIDADES TECNICAS, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LOCAL;
- i) COADYUVAR CON LAS COMISIONES, A SOLICITUD DE LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS, INFORMANDO DEL RESULTADO AL PRESIDENTE DE LA JUNTA;
- j) RECIBIR EN ACUERDO ORDINARIO A LOS TITULARES DE LAS VOCALIAS DE LA JUNTA LOCAL Y A LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES;
- k) SUPERVISAR EL PROCEDIMIENTO Y DESAHOGO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION, QUE SE PRESENTEN EN LA JUNTA LOCAL;
- l) COORDINARSE EN EL AMBITO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA LOCAL CON LAS AREAS CORRESPONDIENTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, Y
- m) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO SEXTO

DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

ARTICULO 58

1. LAS JUNTAS DISTRITALES SON LOS ORGANOS COLEGIADOS DE CARACTER PERMANENTE, INTEGRADOS POR MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENCARGADOS DE APLICAR LOS PROGRAMAS Y POLITICAS DEL INSTITUTO EN EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

2. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LES CONFIERE, CORRESPONDE A LAS JUNTAS DISTRITALES:

- a) CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;
- b) DESIGNAR A LOS CIUDADANOS IDONEOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;
- c) ELABORAR LA MEMORIA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL;
- d) REMITIR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DISTRITAL, LA INFORMACION NECESARIA PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- e) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES

ARTICULO 59

1. LAS VOCALIAS EJECUTIVAS DISTRITALES SON LOS ORGANOS UNIPERSONALES ENCARGADOS DE COORDINAR LAS VOCALIAS A SU CARGO.

2 LAS VOCALIAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEBERAN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES INTERNAS QUE APRUEBEN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS E INSTRUMENTEN A TRAVES DE LAS VOCALIAS LOCALES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, SIN MENOSCABO DE MANTENER SU COORDINACION EN EL AMBITO DISTRITAL.

ARTICULO 60

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LES CONFIERE, CORRESPONDE A LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES DE LAS JUNTAS DISTRITALES:

- a) COORDINAR LOS TRABAJOS DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DISTRITAL Y DISTRIBUIR ENTRE ELLOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- b) COORDINARSE CON LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES DE SU ENTIDAD FEDERATIVA, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES;
- c) PARTICIPAR EN LOS SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA JUNTA LOCAL EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- d) PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA JUNTA DISTRITAL, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y RESPETANDO LOS PARAMETROS DEL ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL;
- e) IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE INFORMACION DE LA JORNADA ELECTORAL A FIN DE ENTERAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO;
- f) REMITIR AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL Y A LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL INSTITUTO, LA INFORMACION QUE EN MATERIA ELECTORAL DIFUNDAN LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE LA LOCALIDAD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA EL EFECTO EXPIDA DICHA COORDINACION;
- g) PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE ESTADISTICAS SOBRE LAS ELECCIONES FEDERALES;
- h) SUSCRIBIR LOS CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA LA FIJACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS LUGARES DE USO COMUN;
- i) AUXILIAR AL CONSEJO DISTRITAL EN TODO LO QUE REQUIERA PARA LA ADECUADA SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA DISTRITAL; Y
- j) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

ARTICULO 61

- 1. EL INSTITUTO CONTARA CON OFICINAS MUNICIPALES EN AQUELLOS LUGARES QUE DETERMINE EL CONSEJO.
- 2. AL DETERMINARSE LA INSTALACION DE OFICINAS MUNICIPALES SE ESTABLECERA SU OBJETO, DURACION Y PRESUPUESTO.

TITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS TECNICOS

CAPITULO UNICO

DE LAS UNIDADES TECNICAS

ARTICULO 62

- 1. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO CONFIEREN A LAS UNIDADES TECNICAS, CORRESPONDE A LOS TITULARES DE ESTAS:
 - a) PARTICIPAR, COMO SECRETARIOS TECNICOS, EN LOS TERMINOS DE LOS RESPECTIVOS ACUERDOS, EN LAS COMISIONES QUE EL CONSEJO INTEGRE;
 - b) PRESENTAR A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, SEGUN CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES, RELATIVOS A LAS TAREAS REALIZADAS POR LA UNIDAD TECNICA A SU CARGO;
 - c) ACORDAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE O EL SECRETARIO EJECUTIVO, SEGUN CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
 - d) PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES INTERNOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD TECNICA A SU CARGO;
 - e) FORMULAR DICTAMENES Y OPINIONES SOBRE ASUNTOS PROPIOS DE LA UNIDAD TECNICA QUE LE SOLICITE EL CONSEJO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LA COMISION CORRESPONDIENTE Y LA JUNTA. LA CONTRALORIA INTERNA SOLO ESTARA OBLIGADA A LO ANTERIOR CUANDO SE LO SOLICITE EL CONSEJO Y SU PRESIDENTE O LA COMISION DE CONTRALORIA INTERNA;
 - f) PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO PROYECTOS SOBRE LA CREACION, MODIFICACION, ORGANIZACION, FUSION O DESAPARICION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD TECNICA A SU CARGO;
 - g) ASESORAR TECNICAMENTE EN ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD TECNICA A LAS DIVERSAS AREAS DEL INSTITUTO QUE LO SOLICITEN;
 - h) COORDINAR ACCIONES CON LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS O DE LAS UNIDADES TECNICAS, CUANDO ASI SE REQUIERA, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;
 - i) FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA UNIDAD TECNICA A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS

QUE FIJE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION;

j) FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIDAD TECNICA A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE LA JUNTA Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION;

k) COADYUVAR Y ASESORAR TECNICAMENTE A LAS COMISIONES, A SOLICITUD DE LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS;

l) RECIBIR EN ACUERDO ORDINARIO A LOS TITULARES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD TECNICA A SU CARGO;

m) COORDINAR ACCIONES CON LAS AREAS CORRESPONDIENTES DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJERO PRESIDENTE O DEL SECRETARIO EJECUTIVO, SEGUN CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO; Y

n) LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

2. LAS UNIDADES TECNICAS DEPENDERAN DEL ORGANO CENTRAL DEL INSTITUTO QUE SEÑALE EL ACUERDO DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 63

1. CORRESPONDE A LA COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

a) PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO LA ESTRATEGIA DE COMUNICACION SOCIAL NECESARIA, PARA DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE DESARROLLA EL INSTITUTO PARA QUE, UNA VEZ QUE SEA APROBADA POR EL MISMO, SE INCORPORA A LA PROPUESTA DE PROGRAMAS Y POLITICAS GENERALES DEL INSTITUTO QUE LA JUNTA DEBE PONER A CONSIDERACION DEL CONSEJO;

b) COADYUVAR CON LAS DEMAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES EN LA DIFUSION DE LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;

c) ESTABLECER LA ESTRATEGIA INFORMATIVA DEL INSTITUTO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

d) MANTENER INFORMADO AL PERSONAL DIRECTIVO DEL INSTITUTO SOBRE LA INFORMACION QUE GENERAN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACION, IMPRESOS Y ELECTRONICOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE DESARROLLA EL INSTITUTO;

e) MANTENER ESTRECHA COMUNICACION CON LOS REPRESENTANTES Y DIRECTIVOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA Y CON LOS CORRESPONSALES EXTRANJEROS;

f) PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN UN PERMANENTE FLUJO DE INFORMACION Y ATENCION A LOS PERIODISTAS RESPONSABLES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION NACIONALES, CORRESPONSALES EXTRANJEROS Y LIDERES DE OPINION EN LOS AMBITOS PUBLICO, PRIVADO Y ACADEMICO;

g) AUTORIZAR LA PUBLICACION DE LOS CONTENIDOS INFORMATIVOS INSTITUCIONALES;

h) COORDINAR CON LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO LAS RUEDAS DE PRENSA, CONFERENCIAS, FOROS Y ENTREVISTAS NECESARIAS PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES;

i) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE COMUNICACION SOCIAL DEL INSTITUTO;

j) SUPERVISAR, EVALUAR Y CONTRATAR LOS DIFERENTES ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION, DE LAS DIVERSAS CAMPAÑAS DE DIFUSION QUE REALICEN LOS ORGANOS INSTITUCIONALES EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;

k) SER EN EL AMBITO INSTITUCIONAL, EL AREA RESPONSABLE Y CONDUCTO MEDIANTE EL CUAL SE EJERZAN LOS RECURSOS Y TIEMPOS OFICIALES EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS;

l) INFORMAR AL CONSEJERO PRESIDENTE EL AVANCE DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE TRABAJO;

m) APOYAR LAS ACCIONES DE COMUNICACION SOCIAL DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA EJECUTIVA;

n) IDENTIFICAR Y ESTABLECER LOS VINCULOS NECESARIOS CON INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS PUBLICAS, ORGANISMOS PRIVADOS Y EMPRESAS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE PROPORCIONAR APOYO A LAS ACCIONES DEL INSTITUTO, EN MATERIA DE COMUNICACION SOCIAL;

o) ACORDAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

p) ATENDER LAS SOLICITUDES DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS INSTITUCIONALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO BRINDAR APOYO A LOS ORGANOS INSTITUCIONALES EN MATERIA DE COMUNICACION SOCIAL SIEMPRE QUE SE LO SOLICITEN; Y

q) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 64

1. CORRESPONDE A LA COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

a) PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOS PROGRAMAS DE ACERCAMIENTO, INFORMACION Y DIFUSION INTERNACIONAL DEL INSTITUTO PARA QUE, UNA VEZ APROBADOS POR EL MISMO, SE INCORPOREN A LA PROPUESTA DE PROGRAMAS Y POLITICAS GENERALES DEL INSTITUTO, QUE LA JUNTA DEBE PONER A CONSIDERACION DEL CONSEJO;

b) INSTRUMENTAR LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS;

c) PROMOVER EL CONOCIMIENTO Y LA ADECUADA VALORACION DE LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE MEXICO, ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL;

- d) PROMOVER EL CONOCIMIENTO Y LA ACREDITACION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ANTE ORGANISMOS NACIONALES PUBLICOS, PRIVADOS Y DEL SECTOR SOCIAL QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES TIENEN IMPACTO EN EL AMBITO INTERNACIONAL;
- e) PROPONER Y ORGANIZAR ENCUENTROS DE INTERCAMBIO INFORMATIVO DEL INSTITUTO CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL INTERESADA EN EL DESARROLLO DE LA ORGANIZACION ELECTORAL Y LA PROMOCION DE LA DEMOCRACIA;
- f) COORDINAR LAS ACCIONES DE INTERCAMBIO INFORMATIVO, COOPERACION, ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA EN LAS QUE PARTICIPE EL INSTITUTO A NIVEL INTERNACIONAL;
- g) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR LAS ORGANIZACIONES REGIONALES Y CONTINENTALES QUE AGRUPAN A LOS ORGANISMOS DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE DIFERENTES PAISES;
- h) ATENDER SEMINARIOS Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES SOBRE ASUNTOS POLITICO-ELECTORALES Y PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS INSTITUCIONALES;
- i) ELABORAR PRODUCTOS INFORMATIVOS QUE TIENDAN A EXPLICAR LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL;
- j) ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE INFORMACION ELECTORAL PERMANENTE HACIA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES COMPETENTES;
- k) COORDINAR PROYECTOS DE INVESTIGACION Y ANALISIS ESPECIALIZADOS EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL COMPARADA;
- l) PROMOVER CONVENIOS Y ACUERDOS DE INTERCAMBIO Y COOPERACION CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES INTERESADAS EN LA PROMOCION DE LA DEMOCRACIA;
- m) REPRESENTAR INTERNACIONALMENTE AL CONSEJERO PRESIDENTE EN LOS CASOS Y MISIONES QUE LE SEAN ENCARGADOS POR ESTE;
- n) INFORMAR AL CONSEJERO PRESIDENTE EL AVANCE DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE TRABAJO;
- o) ACORDAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- p) COLABORAR EN EL DISEÑO E INSTRUMENTACION DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO Y ATENCION DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS INTERESADOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL; Y
- q) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 65

1. LA CONTRALORIA INTERNA EJERCERA SUS ATRIBUCIONES DE MANERA AUTONOMA RESPECTO DE CUALQUIER ORGANO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, QUEDANDO SUPEDITADA AL CONSEJO EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y LE CORRESPONDE:

- a) PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOS CONTENIDOS DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA INTERNA DEL INSTITUTO, PARA QUE UNA VEZ QUE SEAN APROBADOS POR EL MISMO, SE INCORPOREN A LA PROPUESTA DE PROGRAMAS Y POLITICAS GENERALES DE INSTITUTO, QUE LA JUNTA DEBE PONER A CONSIDERACION DEL CONSEJO;
- b) ORDENAR LA EJECUCION Y SUPERVISION DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA INTERNA;
- c) AUTORIZAR LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE LAS AUDITORIAS INTERNAS QUE PRACTIQUE;
- d) VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE CADA UNA DE LAS AUDITORIAS INTERNAS, ESTABLECIENDO LA EXTENSION Y PROFUNDIDAD QUE LAS MISMAS REQUIERAN;
- e) VERIFICAR MUESTRALMENTE QUE LAS AREAS DEL INSTITUTO ESTEN CUMPLIENDO LOS CRITERIOS, OBJETIVOS Y PROGRAMAS CORRESPONDIENTES;
- f) EMITIR OPINIONES CONSULTIVAS SOBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO, ASI COMO SOBRE EL EJERCICIO Y LOS METODOS DE CONTROL UTILIZADOS;
- g) INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO;
- h) SOMETER A LA CONSIDERACION DEL CONSEJERO PRESIDENTE, DE LA COMISION DE CONTRALORIA O DEL CONSEJO, LOS INFORMES QUE CONTENGAN EL RESULTADO DE LAS REVISIONES;
- i) APLICAR Y, EN SU CASO, PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE SE DERIVEN DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS;
- j) REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE COMO RESULTADO DE LAS AUDITORIAS INTERNAS, SE HAYAN FORMULADO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO;
- k) INFORMAR AL CONSEJERO PRESIDENTE EL AVANCE DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE AUDITORIA INTERNA;
- l) REVISAR, EN LA EJECUCION DE LAS AUDITORIAS INTERNAS, QUE EL EJERCICIO DEL GASTO SE HAYA REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN SU EJERCICIO; QUE LAS OPERACIONES FINANCIERAS SE REGISTREN CONTABLE Y PRESUPUESTALMENTE EN FORMA OPORTUNA; LA CALIDAD DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS PARA PROTEGER EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y, EVALUAR DESDE EL PUNTO DE VISTA PROGRAMATICO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DEL INSTITUTO Y, EN SU CASO, DETERMINAR LAS DESVIACIONES DE LOS MISMOS Y LAS CAUSAS QUE LES DIERON ORIGEN;
- m) RECIBIR, INVESTIGAR Y RESOLVER LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

- n) RECIBIR, TRAMITAR Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS, RESPECTO A LOS ACTOS RELACIONADOS CON LAS LICITACIONES PUBLICAS Y ADJUDICACIONES DE PEDIDOS Y CONTRATOS;
- o) ESTABLECER MECANISMOS PARA DIFUNDIR LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL, POR PARTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES;
- p) COMUNICAR AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DERIVADAS DE SUS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO, QUE PUEDAN CONSTITUIR ILICITOS DE CARACTER PENAL;
- q) INTEGRAR EL REGISTRO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE, POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL;
- r) PARTICIPAR EN LOS ACTOS DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, CON MOTIVO DE SU SEPARACION DEL CARGO, EN LOS TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- s) PARTICIPAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LOS COMITES Y SUBCOMITES DE LOS QUE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL FORME PARTE E INTERVENIR EN LOS ACTOS QUE DE LOS MISMOS SE DERIVEN;
- t) ACORDAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; Y
- u) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 66

1. CORRESPONDE A LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- a) PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO LOS PROCEDIMIENTOS, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE DEBAN REGIR EL DESARROLLO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA Y DE COMUNICACIONES DEL INSTITUTO PARA SU PRESENTACION ANTE EL CONSEJO, CUANDO CORRESPONDA;
- b) COADYUVAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO EN LA COORDINACION DE LA APLICACION DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES APROBADOS POR EL CONSEJO, EN MATERIA DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES;
- c) ELABORAR Y PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO LOS PROYECTOS ESTRATEGICOS EN MATERIA DE INFORMATICA QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, PARA SU PRESENTACION ANTE EL CONSEJO;
- d) REALIZAR ESTUDIOS, ANALISIS, DISEÑOS, DESARROLLOS, IMPLEMENTACIONES, MANTENIMIENTO Y EXPANSIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA DE COMPUTO Y DE TELECOMUNICACIONES QUE LAS DISTINTAS AREAS DEL INSTITUTO LE SOLICITEN;
- e) DESARROLLAR, ADMINISTRAR Y MANTENER LA RED NACIONAL INFORMATICA DEL INSTITUTO, PARA INTERCONECTAR A LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS CENTRALES, LOCALES Y DISTRITALES;
- f) COLABORAR EN LA AUTOMATIZACION PERMANENTE DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL INSTITUTO MEDIANTE LA UTILIZACION DE SISTEMAS DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES;
- g) MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE RECURSOS INFORMATICOS Y DE COMUNICACIONES DEL INSTITUTO, EN COORDINACION CON LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION;
- h) APOYAR A LAS UNIDADES RESPONSABLES EN EL DESARROLLO DE BASES DE DATOS CON LA INFORMACION DEL INSTITUTO Y EN LA CREACION DE LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA HACER ACCESIBLE LA INFORMACION GENERADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO A LA CIUDADANIA EN GENERAL;
- i) COORDINAR, APOYAR Y ATENDER LAS ACCIONES DE TODAS LAS AREAS DEL INSTITUTO EN MATERIA INFORMATICA, COMPUTO Y TELECOMUNICACION, COMO UNA OFICINA DE SERVICIO INSTITUCIONAL;
- j) IDENTIFICAR Y DETERMINAR LOS DISTINTOS PERFILES DE LOS USUARIOS DEL INSTITUTO CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS NECESIDADES DE CAPACITACION Y ASESORIA EN EL AREA DE SISTEMAS DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES;
- k) INVESTIGAR Y ANALIZAR DE MANERA PERMANENTE, NUEVAS TECNOLOGIAS EN MATERIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES, QUE PUEDAN SER APLICADAS EN LAS TAREAS DEL INSTITUTO;
- l) PROPORCIONAR CAPACITACION Y ASESORIA EN SISTEMAS DE COMPUTO Y COMUNICACIONES A PERSONAL DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO;
- m) ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- n) RENDIR INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE LOS HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL,
- o) COADYUVAR CON LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL; Y
- p) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

2. EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, LE CORRESPONDE:

- a) PROPONER, IMPLEMENTAR Y OPERAR LOS MECANISMOS E INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE CARACTER FEDERAL;
- b) PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR UN SISTEMA DE INFORMATICA PARA RECABAR Y DIFUNDIR LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES;

- c) DISEÑAR Y APLICAR EL SISTEMA DE CAPTURA Y VALIDACION DE LA INFORMACION; EL PROCESO DE TRANSMISION-RECEPCION DE LA INFORMACION, ASI COMO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION, CONSOLIDACION, PROCESAMIENTO Y DIFUSION DE LA INFORMACION DEL BANCO DE DATOS;
- d) EFECTUAR ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA LA OBTENCION DE LOS RECURSOS, EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO QUE REQUIERA EL SISTEMA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES;
- e) COLABORAR CON LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA OPERACION, MODERNIZACION, ACTUALIZACION PERMANENTE Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA DEL PADRON ELECTORAL;
- f) COORDINAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO NECESARIOS PARA LOS PROCESOS DE CAPTURA, VALIDACION, TRANSMISION, RECEPCION, CONSOLIDACION Y DIFUSION DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES FEDERALES, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE;
- g) ADECUAR E IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO TECNICO OPERATIVO PARA LA RECEPCION, CAPTURA Y TRANSMISION DE LA INFORMACION;
- h) COORDINAR Y SUPERVISAR LA INSTALACION Y OPERACION DE LOS EQUIPOS DE CAPTURA, ASI COMO LA CAPACITACION DEL PERSONAL ENCARGADO DEL ACOPIO Y TRANSMISION DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; Y
- i) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 67

1. CORRESPONDE A LA DIRECCION JURIDICA, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- a) COADYUVAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL DEL INSTITUTO;
- b) AUXILIAR AL SECRETARIO EJECUTIVO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA SOBRE LA NORMATIVIDAD EN GENERAL Y LA ELECTORAL EN PARTICULAR, A LOS ORGANOS E INSTANCIAS DEL INSTITUTO;
- c) APOYAR AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA PRESTAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LOS CONSEJEROS Y DIRECCIONES EJECUTIVAS, LA ASESORIA QUE LE SEA REQUERIDA;
- d) APOYAR AL SECRETARIO EJECUTIVO EN LA REALIZACION DE LAS TAREAS DE LAS COMISIONES;
- e) COADYUVAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO EN LA INSTRUCCION Y TRAMITE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN;
- f) COLABORAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO EN LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LA REGULACION DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;
- g) ATENDER Y RESOLVER LAS CONSULTAS SOBRE LA APLICACION DEL CODIGO QUE LE FORMULEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LOS DIVERSOS ORGANOS DEL INSTITUTO CON EL OBJETO DE CONFORMAR CRITERIOS DE INTERPRETACION LEGAL Y, EN SU CASO, PRECEDENTES A OBSERVAR;
- h) PREPARAR PROYECTOS DE REGLAMENTOS INTERIORES Y DEMAS DISPOSITIVOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;
- i) PREPARAR O, EN SU CASO, REVISAR LOS PROYECTOS DE LOS DIVERSOS ACUERDOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBAN SER EXPEDIDOS POR LOS ORGANOS DEL INSTITUTO;
- j) DESARROLLAR, EN SU CASO, CONJUNTAMENTE CON INSTITUCIONES DE INVESTIGACION JURIDICA, ESTUDIOS Y ANALISIS SOBRE DERECHO ELECTORAL NACIONAL Y COMPARADO;
- k) DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA QUE SE PRESTEN A LOS ORGANOS CENTRALES, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO;
- l) PRESTAR SERVICIOS LEGALES A LOS ORGANOS CENTRALES, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, ASI COMO DE ORIENTACION Y QUEJAS A LOS PARTIDOS POLITICOS, AGRUPACIONES POLITICAS Y A LA CIUDADANIA, PARTICIPANDO EN LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS SOBRE LA MATERIA;
- m) REALIZAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES CON LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, ASI COMO PARTICIPAR EN CALIDAD DE ASESOR EN LOS COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO;
- n) IMPLANTAR LOS MECANISMOS DE COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O INSTANCIAS CON LAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y SUS PROGRAMAS ESPECIFICOS, OBLIGUEN A RELACIONARSE, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO;
- o) PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO PROGRAMAS DE MODERNIZACION, SIMPLIFICACION Y DESCONCENTRACION, ASI COMO MEDIDAS DE MEJORAMIENTO DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION, EN COORDINACION CON LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO;
- p) DESARROLLAR TODAS LAS FUNCIONES IMPLICITAS EN EL PUESTO,
- q) ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; Y
- r) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 68

1. CORRESPONDE A LA DIRECCION DEL SECRETARIADO, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- a) SUPERVISAR Y VERIFICAR QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES, NORMAS, POLITICAS, CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA APROBADA PARA LA COORDINACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS, SE CUMPLAN EN LAS AREAS BAJO SU ADSCRIPCION;
- b) PRESENTAR AL SECRETARIO EJECUTIVO LA PROPUESTA DE POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DE LA DIRECCION, PARA SU INCORPORACION A LA PROPUESTA DE POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO, QUE LA JUNTA DEBE SOMETER A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO;
- c) COORDINAR LA PREPARACION Y DISTRIBUCION DE LAS CARPETAS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA;
- d) COORDINAR LA PROVISION DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA;
- e) APOYAR A LA SECRETARIA EJECUTIVA EN EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA;
- f) COORDINAR LA INTEGRACION DE LA INFORMACION SOBRE LOS ASUNTOS QUE TRATE EL SECRETARIO EJECUTIVO EN LAS SESIONES Y LLEVAR EL SEGUIMIENTO SOBRE SU CUMPLIMIENTO;
- g) APOYAR AL SECRETARIO EJECUTIVO EN LA REALIZACION DE LAS TAREAS DE LAS COMISIONES;
- h) COADYUVAR EN LA ELABORACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA;
- i) COADYUVAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO EN LA PREPARACION DEL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA;
- j) APOYAR AL SECRETARIO EJECUTIVO EN LA INTEGRACION DE LOS INFORMES TRIMESTRAL Y ANUAL QUE LA JUNTA RINDE ANTE EL CONSEJO;
- k) SISTEMATIZAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LOS INFORMES DE LOS ORGANOS LOCALES Y DISTRITALES Y LA INTEGRACION DEL INFORME RESPECTIVO;
- l) ELABORAR LOS TRABAJOS ESPECIALES ENCARGADOS POR LA SECRETARIA EJECUTIVA;
- m) APOYAR AL SECRETARIO EJECUTIVO EN LA INTEGRACION DEL ARCHIVO DEL CONSEJO Y DEL ARCHIVO DE LA JUNTA Y ATENDER LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN SOBRE LA DOCUMENTACION QUE LOS COMPONEN;
- n) ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; Y
- o) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 69

1. CORRESPONDE AL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- a) AUXILIAR AL CONSEJO, A LA JUNTA Y A LOS DEMAS ORGANOS Y UNIDADES TECNICAS DEL INSTITUTO, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;
- b) PREVIA SOLICITUD, DISEÑAR EXAMENES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION PROPIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO, ASI COMO PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO, ACUERDE LA JUNTA;
- c) PREVIA SOLICITUD, DISEÑAR E IMPARTIR CURSOS DE FORMACION, CAPACITACION Y ACTUALIZACION PARA ASPIRANTES, MIEMBROS PROVISIONALES Y MIEMBROS TITULARES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASI COMO PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y SOBRE LA BASE DE LAS NECESIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TECNICAS DEL INSTITUTO;
- d) PREVIA SOLICITUD, DISEÑAR EXAMENES PARA LA EVALUACION PERIODICA DE LOS CONOCIMIENTOS BASICOS, PROFESIONALES Y ESPECIALIZADOS QUE DEBAN ACREDITAR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, ASI COMO PARA LA EVALUACION DE LOS CONOCIMIENTOS QUE, EN SU CASO, DEBA ACREDITAR EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA;
- e) CALIFICAR LOS EXAMENES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, CUANDO ASI LO SOLICITE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, Y CONFORME A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;
- f) PREVIA SOLICITUD, PROPONER Y LLEVAR A CABO ANALISIS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y DE ESTE EN SU CONJUNTO;
- g) DISEÑAR Y, EN SU CASO, DESARROLLAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ELECTORAL, CON EL PROPOSITO DE PROVEER INFORMACION Y CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS ORGANOS DEL INSTITUTO;
- h) BRINDAR AL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL SECRETARIO EJECUTIVO EL APOYO QUE EL INSTITUTO REQUIERA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS RELACIONES DE COLABORACION CON INSTITUCIONES ACADEMICAS Y DE INVESTIGACION, ASI COMO DE EDUCACION SUPERIOR O ESPECIALIZADA, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INSTITUCIONALES;
- i) PREVIA SOLICITUD, DISEÑAR Y LLEVAR A CABO, PROYECTOS DE DIVULGACION PUBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL QUE REALICE POR SI MISMO O A TRAVES DE TERCEROS, ASI COMO SOBRE CUALQUIER OTRA INFORMACION DE CARACTER ACADEMICO Y CIENTIFICO QUE CONTRIBUYA A FORTALECER LA INFORMACION Y EL CONOCIMIENTO GENERAL Y ESPECIALIZADO SOBRE LA MATERIA;
- j) PREVIA SOLICITUD, DISEÑAR Y DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, ANALISIS Y ESQUEMAS DE PLANEACION QUE REQUIERAN LAS

INSTANCIAS COMPETENTES DEL INSTITUTO, EN LAS DIVERSAS MATERIAS SUSTANTIVAS DEL QUEHACER INSTITUCIONAL; Y

k) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 70

1. EL TITULAR DEL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, TENDRA EL NIVEL INMEDIATO INFERIOR AL DE DIRECTOR EJECUTIVO Y LE CORRESPONDE:

a) SOMETER A LA APROBACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL CENTRO PARA SU CONSIDERACION Y, EN SU CASO, PARA SU INCORPORACION DENTRO DE LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO;

b) SOMETER AL ACUERDO DE LA JUNTA, EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CENTRO, RESPETANDO SIEMPRE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y LAS UNIDADES TECNICAS DEL INSTITUTO, Y DE LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR LAS COMISIONES;

c) DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO CONFORME AL PRESUPUESTO Y AL PROGRAMA DE TRABAJO AUTORIZADOS, BAJO LA COORDINACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO;

d) MANTENER PERIODICAMENTE INFORMADAS A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y A LAS UNIDADES TECNICAS DEL INSTITUTO, SOBRE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CENTRO, EN AQUELLOS ASUNTOS QUE TENGAN COMO PROPOSITO COADYUVAR AL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE DICHAS DIRECCIONES Y UNIDADES, Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO LOS QUE SE REFIERAN A LA JUNTA, ASI COMO TODOS LOS DEMAS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION DEL CENTRO;

e) MANTENER PERIODICAMENTE INFORMADAS, POR CONDUCTO DE SUS SECRETARIOS TECNICOS, A LAS COMISIONES, CUYAS AREAS DE ATENCION SE RELACIONEN CON LAS FUNCIONES O CON LOS PROYECTOS ENCOMENDADOS AL CENTRO, SOBRE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRABAJO;

f) PREPARAR LOS INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y SOBRE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CENTRO, QUE SERAN INCORPORADOS, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO EJECUTIVO, A LOS QUE PRESENTE LA JUNTA ANTE EL CONSEJO;

g) ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CENTRO, CON ESTRICTO APEGO A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO Y PRESENTARLO POR CONDUCTO DE LA JUNTA, A LA CONSIDERACION Y APROBACION DEL CONSEJO, COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA JUNTA; Y

h) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

CENTRALES

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

ARTICULO 71

1. LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA ES EL ORGANO ENCARGADO DE COADYUVAR EN QUE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL SE CUMPLAN CABALMENTE.

ARTICULO 72

1. LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA SE INTEGRARA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORALES, QUIEN LO PRESIDRA; UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE POR CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL, UN SECRETARIO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON FUNCIONES EN EL AREA REGISTRAL Y UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA.

ARTICULO 73

1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CODIGO LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA:

a) VIGILAR LA LEGALIDAD DE LA ELABORACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES;

b) ELABORAR Y APROBAR LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE LEGAL Y NORMATIVAMENTE LE CORRESPONDE;

c) CONOCER LOS TRABAJOS DE DEMARCACION TERRITORIAL LLEVADO A CABO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES;

d) RECIBIR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES;

e) DETERMINAR LOS MEDIOS O PROCEDIMIENTOS, PARA QUE LOS CIUDADANOS SE IDENTIFIQUEN AL OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA;

f) DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CIUDADANOS QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL POR NO HABER RECOGIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EL 30 DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SOLICITARON SU INSCRIPCION EN EL PADRON ELECTORAL;

g) SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES; Y

h) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMISION DE RADIODIFUSION

ARTICULO 74

1. LA COMISION DE RADIODIFUSION SE INTEGRA CON EL PRESIDENTE QUE ES EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

ARTICULO 75

1. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE RADIODIFUSION:

a) VIGILAR QUE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION PREVISTAS EN EL CODIGO SE REALICEN CONFORME AL PLAN DE MEDIOS QUE ELABORE LA DIRECCION EJECUTIVA;

b) VIGILAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS UTILICEN POR LO MENOS LA MITAD DEL TIEMPO QUE LES CORRESPONDA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, PARA DIFUNDIR EL CONTENIDO DE SUS PLATAFORMAS ELECTORALES;

c) GARANTIZAR, A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES SE TRANSMITAN PROGRAMAS DE COBERTURA REGIONAL, ADEMAS DE LOS DE COBERTURA NACIONAL;

d) VIGILAR QUE LA TRANSMISION DE LOS PROGRAMAS DE COBERTURA REGIONAL NO EXCEDA DE LA MITAD DEL TIEMPO ASIGNADO PARA CADA PARTIDO POLITICO PARA SUS PROGRAMAS DE COBERTURA NACIONAL;

e) RECIBIR DE LOS PARTIDOS POLITICOS LOS GUIONES TECNICOS PARA LA PRODUCCION DE SUS PROGRAMAS, QUE SE REALIZARAN EN LOS LUGARES QUE PARA TAL EFECTO DISPONGA LA COMISION;

f) CONTAR CON LOS ELEMENTOS HUMANOS Y TECNICOS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD EN LA PRODUCCION Y LA DEBIDA DIFUSION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS;

g) ELABORAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES EN LOS NOTICIEROS RESPECTO DE LA INFORMACION O DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CODIGO;

h) REALIZAR LOS MONITOREOS MUESTRALES DE LOS TIEMPOS DE TRANSMISION SOBRE LAS CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION;

i) REALIZAR, CON BASE EN LOS CATALOGOS QUE LE ENTREGUE LA SECRETARIA EJECUTIVA, EL SORTEO DE LOS TIEMPOS, ESTACIONES, CANALES Y HORARIOS QUE LES CORRESPONDAN A CADA PARTIDO POLITICO ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS, 2, 3 Y 4 DEL ARTICULO 47 DEL CODIGO.

j) PRESENTAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A SUS ACTIVIDADES AL CONSEJO; Y

k) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL CODIGO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DELEGACIONALES

CAPITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA

ARTICULO 76

1. LA COMISION LOCAL DE VIGILANCIA SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE, QUE SERA EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE POR CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL Y UN SECRETARIO DESIGNADO POR SU PRESIDENTE.

CAPITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA

ARTICULO 77

1. LA COMISION DISTRITAL DE VIGILANCIA SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE, QUE SERA EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE POR CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL Y UN SECRETARIO DESIGNADO POR SU PRESIDENTE.

TITULO SEXTO

DE LOS FLUJOS DE INFORMACION

CAPITULO UNICO

REDES DE INFORMACION Y COLABORACION

ARTICULO 78

1. LA INFORMACION INSTITUCIONAL, QUE NO SE DIFUNDA EN LA RED NACIONAL DE INFORMATICA, SERA PROPORCIONADA POR LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS SIGUIENTES:

- a) EL CONSEJO O CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES, PODRA REQUERIR EN FORMA DIRECTA, INFORMACION A TODOS LOS ORGANOS CENTRALES. EN EL SUPUESTO DE QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRE EN LOS ORGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES DEL INSTITUTO, DEBERAN SOLICITARLA A TRAVES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN LA TRAMITARA DE FORMA INMEDIATA;
- b) LAS COMISIONES PODRAN SOLICITAR INFORMACION A TODOS LOS ORGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO. EN LOS CASOS EN QUE LAS COMISIONES REQUIERAN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, INFORMACION QUE SE ENCUENTRE EN EL AMBITO DE COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES DEL INSTITUTO, DEBERAN SOLICITARLA A ESTOS A TRAVES DE SUS SECRETARIOS TECNICOS;
- c) LOS ORGANOS DE DIRECCION DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES, O CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES, PODRAN SOLICITAR INFORMACION A TODOS LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTES A SU DEMARCACION TERRITORIAL, ASI COMO A LOS ORGANOS DE DIRECCION DE RANGO INFERIOR;
- d) LA JUNTA PODRA SOLICITAR, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, INFORMACION A LOS ORGANOS EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA, TANTO A NIVEL CENTRAL COMO DELEGACIONAL Y SUBDELEGACIONAL. ASIMISMO, PODRA SOLICITAR INFORMACION A LOS ORGANOS DE DIRECCION DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES;
- e) LOS ORGANOS EJECUTIVOS CENTRALES, DISTINTOS A LA JUNTA, PODRAN SOLICITAR, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INFORMACION A LOS ORGANOS TECNICOS Y DE VIGILANCIA ASI COMO A LOS EJECUTIVOS DE RANGO INFERIOR;
- f) LOS ORGANOS EJECUTIVOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES PODRAN SOLICITAR, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INFORMACION A LOS ORGANOS DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTES A SU DEMARCACION TERRITORIAL, Y A LOS EJECUTIVOS DE RANGO INFERIOR;
- g) LOS ORGANOS TECNICOS PODRAN SOLICITAR, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INFORMACION A LOS ORGANOS DE VIGILANCIA ASI COMO A LOS EJECUTIVOS EN LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES; Y
- h) LOS ORGANOS DE VIGILANCIA PODRAN SOLICITAR, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INFORMACION A LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS ASI COMO A LOS DE VIGILANCIA DE RANGO INFERIOR.

ARTICULO 79

1. EL FLUJO DE INFORMACION, EN UN MISMO RANGO O DE UN RANGO INFERIOR A UNO SUPERIOR, SE REGULARA CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- a) LA INFORMACION QUE REQUIERAN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO SE SOLICITARA DIRECTAMENTE AL ORGANO CORRESPONDIENTE CUANDO SE TRATE DE ORGANOS DE UN MISMO RANGO Y FUNCION;
- b) LOS ORGANOS SUBDELEGACIONALES EJECUTIVOS QUE REQUIERAN INFORMACION DE LOS ORGANOS DELEGACIONALES Y CENTRALES, DEBERAN SOLICITAR ESTA AL SECRETARIO EJECUTIVO, POR CONDUCTO DEL VOCAL EJECUTIVO CORRESPONDIENTE;
- c) LOS ORGANOS DELEGACIONALES EJECUTIVOS QUE REQUIERAN INFORMACION DE LOS ORGANOS CENTRALES, DEBERAN SOLICITARLA AL SECRETARIO EJECUTIVO, POR CONDUCTO DEL VOCAL EJECUTIVO CORRESPONDIENTE;
- d) LOS ORGANOS CENTRALES EJECUTIVOS, QUE REQUIERAN INFORMACION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, DEBERAN SOLICITARLA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO;
- e) LOS ORGANOS TECNICOS, QUE REQUIERAN INFORMACION DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS O DE DIRECCION, DEBERAN SOLICITARLA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO; Y
- f) LOS ORGANOS DE VIGILANCIA, DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES, QUE REQUIERAN INFORMACION DE ORGANOS DE VIGILANCIA DE NIVEL SUPERIOR, PODRAN SOLICITARLA DIRECTAMENTE A LOS ORGANOS SUPERIORES. CUANDO LA INFORMACION QUE REQUIERAN SEA DE ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS O TECNICOS DE NIVEL SUPERIOR, DEBERAN SOLICITARLA AL SECRETARIO EJECUTIVO POR CONDUCTO DEL VOCAL EJECUTIVO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 80

1. LA INFORMACION QUE PUBLIQUEN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO SE DIFUNDIRA, ADEMAS DE LOS MEDIOS OFICIALES ESCRITOS, POR VIA INTERNA Y EXTERNA.

2. LA INFORMACION INSTITUCIONAL SE DIFUNDIRA, DE MANERA INTERNA, EN LA BASE DE DATOS DE LA "RED NACIONAL INFORMATICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL". LA ELABORACION DEL FORMATO PARA LA DIFUSION DE LA INFORMACION INSTITUCIONAL SE HARA CON BASE EN LOS PARAMETROS QUE FIJE EL CONSEJO.

3. LA INFORMACION INSTITUCIONAL SE DIFUNDIRA DE MANERA EXTERNA, EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DEL CONSEJO Y DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO. LA INFORMACION SOLO SERA CONFIDENCIAL EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE MARQUE LA LEY.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO PRIMERO

PROTESTA CONSTITUCIONAL

ARTICULO 81

1. EL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION RENDIRAN LA PROTESTA CONSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL.

ARTICULO 82

1. LOS DIRECTORES EJECUTIVOS, TITULARES DE LAS UNIDADES TECNICAS Y LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES RENDIRAN LA PROTESTA CONSTITUCIONAL ANTE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 83

1. LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES RENDIRAN LA PROTESTA CONSTITUCIONAL ANTE EL VOCAL EJECUTIVO LOCAL O EL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVOS.

ARTICULO 84

1. LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, INMEDIATAMENTE DESPUES DE HABER TOMADO POSESION, RENDIRAN LA PROTESTA CONSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO RESPECTIVO.

ARTICULO 85

1. LOS CIUDADANOS QUE INTEGREN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y DEMAS SERVIDORES DEL INSTITUTO RENDIRAN LA PROTESTA CONSTITUCIONAL POR ESCRITO.

ARTICULO 86

1. EN TODA PROTESTA CONSTITUCIONAL SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE DE LA CUAL SE AGREGARA UN TANTO AL EXPEDIENTE PERSONAL DEL SERVIDOR PUBLICO RESPECTIVO, ASI COMO DE LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO Y DEL PODER LEGISLATIVO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTERPRETACION

ARTICULO 87

1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE INTERPRETARAN DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CODIGO Y LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMATICO Y FUNCIONAL, ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 88

1. LA INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL CONSEJO, QUIEN PODRA CONTAR CON LA ORIENTACION Y ASESORIA DE LA COMISION DE REGLAMENTOS Y DE LA DIRECCION JURIDICA.

CAPITULO TERCERO

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTICULO 89

1. EL CONSEJO PODRA REFORMAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO CUANDO ASI LO REQUIERA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 90

1. PODRAN PRESENTAR PROPUESTA DE REFORMA:

a) LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO; b) LAS COMISIONES; c) LA JUNTA; d) LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS; e) LAS UNIDADES TECNICAS; f) LOS CONSEJOS LOCALES; g) LAS JUNTAS LOCALES; h) LOS CONSEJOS DISTRITALES; i) LAS JUNTAS DISTRITALES;

ARTICULO 91

1. LAS REFORMAS A ESTE REGLAMENTO SE AJUSTARAN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

a) TODA PROPUESTA DE REFORMA SE PRESENTARA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, QUIEN LA TURNARA AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGLAMENTOS;

b) LA COMISION DE REGLAMENTOS ELABORARA UN DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA;

c) EL DICTAMEN SE SOMETERA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO, QUIEN RESOLVERA SI LO RECHAZA, APRUEBA O MODIFICA;

d) DE SER APROBADA LA REFORMA QUEDARA INCORPORADA AL TEXTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBIENDO ORDENARSE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA GACETA DEL INSTITUTO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40 DEL PRESENTE CUERPO NORMATIVO, SE PRESENTARA A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL, A MAS TARDAR 90 DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- LA DIVULGACION Y DISTRIBUCION DEL PRESENTE REGLAMENTO SE HARA EXTENSIVO A TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO, UNA VEZ APROBADO Y PUBLICADO OFICIALMENTE.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EDITARA A LA BREVEDAD POSIBLE EL NUMERO DE EJEMPLARES DE ESTE REGLAMENTO QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.